

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión recibida en el despacho el día 21 de junio de 2021, remitida por el Juzgado 2º., de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Se deja constancia que conforme a la situación de orden público presentado en las Comunas 18 y 20 (Bloqueos), el cual no permitió el ingreso a las instalaciones por varias semanas, limitando las funciones a los expedientes digitalizados (OneDrive), ante el corte de energía intermitente, se resuelve la presente demanda en la presente fecha. Sírvase proveer.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1424
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00405-00
Santiago de Cali, tres (03) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA propuesta a través de apoderada, por la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P., identificada con el Nit. 800.167.643-5 contra los señores FABIAN ALEJANDRO MORENO SOLANO y MARIA EDILMA RAMIREZ SUAREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 14.636.500 y 29.978.504 respectivamente, se advierte que la única medida cautelar solicitada sobre bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-74671 no procede, al no haberse acreditado la propiedad del demandado, de cara a la existencia de bienes inembargables, lo cual ameritaría haberle remitido copia de la demanda al deudor, conforme lo regula el Decreto 806/2020.

En caso de acreditar la procedencia de la cautela solicitada, u optar la parte demandante por remitir la demanda al deudor, se concederá el término legal para subsanarla, concediendo a la parte demandada el término legal para subsanarla, so pena de rechazo. En consecuencia la instancia;

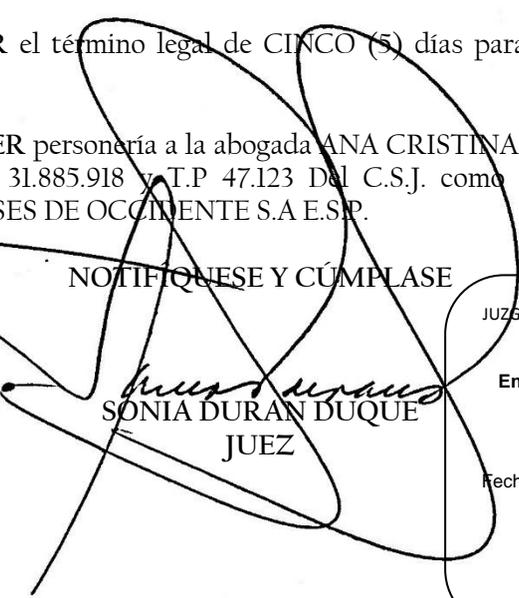
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, interpuesta a través de apoderada, por la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P., identificada con el Nit. 800.167.643-5 contra los señores FABIAN ALEJANDRO MORENO SOLANO y MARIA EDILMA RAMIREZ SUAREZ, conforme a las razones señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER el término legal de CINCO (5) días para ser corregida, so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONOCER personería a la abogada ANA CRISTINA VELEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.885.918 y T.P 47.123 Del C.S.J. como apoderada, para actuar en representación legal de GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGT 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria